



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE.

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL IVA OCASIONAL E IRACIS OCASIONAL DEL PERIODO FISCAL.**”

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT, se dispuso la verificación de la obligación Retención IVA Ocasional y Retención IRACIS Ocasional del periodo fiscal de la firma, y se le requirió la presentación del contrato celebrado con el artista extranjero relativo a la realización del espectáculo realizado, así como de otros contratos celebrados con diferentes artistas extranjeros y/o sus representantes, entre el periodo comprendido, los documentos que respalden el pago y los comprobantes de las retenciones practicadas a los mismos, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Informe DCI, los auditores comprobaron que la contribuyente no realizó la retención ocasional del IVA, ni ingresó el pago del impuesto por el servicio contratado con el artista extranjero, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Decreto N° 68 06/05. Los auditores de la SET comprobaron además, que la firma tampoco practicó ni ingresó la retención de IRACIS Ocasional, en infracción al artículo 10 de la Ley N° 125/91 y el artículo 94 del Decreto 6359/05.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende a G., suma que incluye la retención el IVA Ocasional y del IRACIS Ocasional del periodo fiscal; y la aplicación de las sanciones sugeridas de a) multa por defraudación del % del impuesto no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 y el numeral 5 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el artículo 175 de la misma ley, y b) multa por contravención, prevista en la RG N° 0 7/2013, por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos, todo ello conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Impuesto	Multa	Total
Retención IVA Ocasional						
Retención IRACIS Ocasional						
Contravención						
TOTAL						

La firma presentó una nota mediante la cual manifestó que no ha tenido la intención ni la voluntad de incurrir en defraudación, pues fue un error involuntario y que no se ha podido comprobar de forma fehaciente los adeudos tributarios al no existir comprobantes de retención que puedan inculparlos. Finalmente mencionó estar dispuesta a abonar la retención y solicitó la reconsideración de la multa.

Teniendo en cuenta que la contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación, según el Acta Final suscripta por el Representante Legal, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y del Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el JI, debidamente notificado, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

La sumariada solicitó la extensión del plazo para contestar el traslado y la expedición de copias del expediente, los cuales le fueron concedidos en virtud de la providencia, sin embargo la misma no se presentó a retirar dichas copias ni presentó su descargo, por lo que no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR analizó los alcances impositivos que derivaron del “Contrato de Servicios Artísticos” suscriptos, entre la firma contribuyente y la empresa, propietaria de los derechos exclusivos para realizar la comercialización y explotación de las actuaciones, conciertos, recitales y apariciones del artista; y concluyó que la sumariada estuvo obligada a practicar e ingresar la retención ocasional del IVA y del IRACIS, más aún porque en la cláusula tercera del contrato se establece que el pago de los impuestos quedaba a cargo exclusivo del contratante, por lo que la firma debió asumir el monto de la retención y realizar el ingreso respectivo.

En estas condiciones, el DSR concluyó que la sumariada infringió la normativa tributaria, pues quedó demostrado que la misma no realizó las retenciones establecidas en la normativa tributaria y mucho menos ingresó al Fisco el tributo correspondiente, lo que confirmó la presunción establecida en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley N° 125/91. Indicó además, que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la citada Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por otra parte, el DSR señaló que no corresponde sancionar con la multa por contravención dado que el hecho denunciado no se ajusta a lo establecido en el inc. e) del artículo 1 de la RG 7/2013, teniendo en cuenta



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE.

que el contribuyente presentó las copias del contrato solicitado, pero no así los comprobantes de retención y del pago, puesto que los mismos no se realizaron.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante dictamen, el DSR recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe DCI del Departamento de Control de Inconsistencia (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

- ART. 1°- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe DCI del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT) en contra de la contribuyente
- ART. 2°- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado.
- ART. 3° DETERMINAR y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de G. en concepto de los impuestos y multas por defraudación, más la mora y los intereses, los cuales serán calculados hasta la fecha del allanamiento, conforme al siguiente cuadro:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Impuesto	Multa	Total
Retención IVA Ocasional				-		
Retención IRACIS Ocasional			-			
TOTAL GENERAL						

- ART. 4°- NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, presente las declaraciones juradas de las obligaciones Retención IVA Ocasional y Retención IRACIS Ocasional e ingrese los montos que correspondan a los impuestos y las multas determinados. Sin embargo, si la firma no procede al pago en el plazo señalado, los mismos serán calculados hasta el día del pago efectivo.
- ART. 5°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA